



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2021-00166-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLÉN Y OTRO

Ingresa al Despacho, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real y como quiera que la misma cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G.P., así como el 468 ibídem, se procederá a librar mandamiento de pago en contra de los demandados.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con los F.M.I. Nos. 176-2440 y 176-6618 de la O.R.I.P., de Zipaquirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLÉN** y **CESAR ALBERTO QUINTERO BALLÉN** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3360087278:

- 1.1. Por la suma de **\$279.581.423** por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por la suma de **\$13.105.383** por concepto de capital correspondiente a las cuotas Nos. 3, 4, y 5.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ACELERADO y el CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda -para el capital acelerado- y a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en mora.

2. Pagaré No. 3360087279

- 2.1. Por la suma de **\$2.946.249** por concepto de capital acelerado.

2.2. Por la suma de **\$19.304.118** por concepto de capital correspondiente a las cuotas Nos. 5,6,7,8,9,10 y 11.

2.3. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ACELERADO y el CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda -para el capital acelerado- y a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en mora.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 291 y s.s., del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con los F.M.I. Nos. 176-2440 y 176-6618 de la O.R.I.P., de Zipaquirá. **Oficiese** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. ALICIA. ALARCON DIAZ como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff9edca38352184e7f9db2cc925cbdc768ffee40ae3cb2ecc074e2023549237

Documento generado en 02/11/2021 02:44:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>